

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA No 009 de 2016 (noviembre 29 de 2016)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 007 del 13 de junio de 2015 por el cual se estableció la PLANTA DE PERSONAL de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, Piedecuestana de Servicios Públicos.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTICULO 14 NUMERAL 3 DEL ACUERDO DE LA JUNTA No 002 DEL 2006 (ESTATUTOS DE LA EMPRESA) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO

A). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa industrial y comercial del orden municipal de carácter oficial (Art. 17 Ley 142 de 1994), que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismos.

B). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS", para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

C). Que la Ley 142 de 1994 establece en su Título III Artículo 41 y siguientes, el régimen laboral de las personas que prestan los servicios a las empresas de servicios públicos, indicando que para las empresas mixtas y privadas tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y quienes prestan los servicios a las Empresas que se hayan acogido al régimen de Industriales y Comerciales del Estado se registrarán por las normas establecidas en el *(inciso primero del)*

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Artículo 5 del Decreto No 3135 de 1968. Lo contenido en paréntesis fue declarado Inexequible Sentencia C-253 de 1996 Corte Constitucional

D). Que el Artículo 5 del Decreto 3135 de 1968 establece lo siguiente:

"(...) ARTICULO 5. EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES. Las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos administrativos, Superintendencias y Establecimientos públicos son empleados públicos; sin embargo, los Trabajadores de la Construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.

Las personas que prestan sus servicios en las Empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales, sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisaran que actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos. Lo subrayado fue declarado exequible Sentencia C-484 de 1995 Corte Constitucional. (...)"

E). Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 484 del 30 de Octubre de 1995. Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, dijo lo siguiente: **"(...) EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO-**Fijación de actividades que van a ser desempeñadas por empleados públicos:

La fijación de las actividades que van a ser desempeñadas por virtud de vinculación legal y reglamentaria dentro de las empresas industriales o comerciales, corresponde a una función constitucional de orden administrativo que bien puede entregar la ley a sus juntas directivas, para ser ejercidas en la forma que determinen sus estatutos internos, sin que ello, modifique la naturaleza del empleo ni la de la relación laboral de carácter oficial que está dada por ley. Los estatutos internos de las empresas industriales y comerciales del Estado son el instrumento idóneo, en virtud del cual, se precisan las actividades de la empresa que corresponden a la categoría que debe ser atendida por empleados públicos; aquellos son actos que comprenden la definición del tipo de régimen aplicable a los servidores públicos en el entendido de que sólo los de dirección y confianza que se fije en el estatuto son empleados públicos, y el traslado de la competencia prevista en las expresiones acusadas no genera una contradicción de las normas constitucionales...(..)"

F). Que a su vez el Consejo de Estado – Sala de Consulta y servicio civil. Concepto del 28 de Junio de 1995 Magistrado Ponente Luis Camilo Osorio Isaza, dijo lo siguiente:

"El artículo 41 de la Ley 142 de 1994, trata dos situaciones distintas: en primer lugar le da carácter de trabajadores particulares, sometidos al Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en la ley a las personas, en términos generales, 'que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas'; y en segundo lugar establece que las entidades descentralizadas de cualquier orden nacional o territorial cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Coordinador de Calidad	24/05/2016	Director Administrativo y Financiero	25/05/2016	Comité de Calidad	07/06/2016

industrial y comercial del Estado, prescindiendo del régimen de división de su capital social en acciones.

Sin embargo, si los propietarios de la nueva empresa de generación con carácter de sociedad de economía mixta, no desean que su capital esté representado por acciones, debe adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado y en consecuencia el régimen laboral aplicable será el que corresponde a estas últimas, según el artículo 5o. del Decreto 3135 de 1968, en donde tienen el carácter de trabajadores oficiales, con la salvedad de que los estatutos de la entidad podrán determinar 'qué actividades de dirección o confianza deben ser desempeñadas por personas que tengan calidad de empleados públicos'.(...)"

G). Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos, reformó sus estatutos mediante el Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006, modificado mediante el Acuerdo No 008 del 21 de Noviembre del 2012, estableciendo entre otros lo siguiente:

"(...) ARTICULO 1. Nombre y Régimen Legal...Se denominará la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, Piedecuestana de Servicios públicos. Funcionará como una empresa industrial y comercial del orden municipal, dotada con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa".

ARTICULO 9. De la Administración. *La Dirección y Administración de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios públicos, estará a cargo de: a) la junta directiva, b) el Gerente y c) de las diferentes áreas estratégicas que requiera el negocio.*

ARTICULO 11. Calidad de los miembros de la Junta directiva. *Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.*

ARTICULO 20. Gerente. *La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios públicos, tendrá un Gerente quien será agente del Alcalde, de su libre nombramiento y remoción y será el representante legal de la entidad, cuyas funciones se definirán en el presente estatuto de la empresa.*

ARTICULO 26. Representante legal: *El representante legal será el Gerente de la empresa y a quien le corresponde la administración directa de la misma. El Gerente es el agente directo del alcalde y es de libre nombramiento y remoción.*

ARTICULO 28. Estructura Orgánica. *La estructura interna, planta de personal y manual de funciones de la Empresa Municipal de Servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios públicos, será determinada por la Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.*

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

ARTICULO 33. Naturaleza de Empleos, Prestaciones Sociales y demás derechos laborales. Las personas que a partir de la vigencia de la ley 142 de 1994 y se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 se regirán por las normas establecidas en el Artículo 5 del Decreto ley 3135 de 1968 y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 142 de 1994...(...)"

I). Que la Junta directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos", aprobó el estudio técnico presentado por la firma Gestitec Ltda el cual sirve como soporte y fundamento técnico para la adopción de las decisiones tomadas en los Acuerdos 006, 007,008, 009 y 010 de 2015.

J). Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos", aprobó el Acuerdo No. 007 de 2015, mediante el cual se estableció la nueva planta de cargos de la entidad.

K) Que no obstante lo anterior, se hizo un nuevo estudio técnico que evidencia que no se tuvo en cuenta el concepto de dirección o confianza enunciados en el Decreto 3135 de 1968 para ciertos cargos, de igual manera no se creó la Oficina de Control Interno Disciplinario, tal como lo dispone la Ley 734 de 2002 y se observó además que la oficina de Control Interno y Calidad fue creada en el nivel Asesor, pero el cargo de quien va a ocupar su jefatura no pertenece a este nivel sino al profesional.

L) Que se hace necesario realizar una modificación a la estructura organizacional, y por ende a la planta de cargos, tomando como base el estudio técnico presentado por la Gerencia de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos" y aprobado por la Junta Directiva, el día veintinueve (29) de noviembre de 2016.

M) Que el costo de la nueva planta de empleos que se establece en el presente Acuerdo para la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos", cuenta con certificado de viabilidad presupuestal expedido por el Director Administrativo y Financiero.

Que por lo expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos".

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

ACUERDAN

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1 del Acuerdo de la Junta Directiva No. 007 estableciendo la siguiente planta de Trabajadores Oficiales y Empleos públicos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, Piedecuestana de Servicios Públicos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

No. EMPLEOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
Nivel Directivo				
UNO (1)	Gerente	32	2	Libre Nombramiento y Remoción
CUATRO (4)	Director	9	1	Libre Nombramiento y Remoción
CINCO (5)	SUBTOTAL			
Nivel Asesor				
DOS (2)	Asesor	115	1	Libre Nombramiento y Remoción
DOS (2)	SUBTOTAL			
Nivel Profesional				
UNO (1)	Tesorero General	201	3	Libre Nombramiento y Remoción
CUATRO (4)	Profesional Universitario	219	1	Libre Nombramiento y Remoción
SIETE (7)	Profesional Universitario		1	Trabajadores Oficiales
UNO (1)	Profesional Universitario	219	2	Libre Nombramiento y Remoción
UNO (1)	Profesional Universitario		2	Trabajador Oficial
	SUBTOTAL	CATORCE (14)		
Nivel Técnico				
Dos (2)	Técnico Administrativo		1	Trabajadores Oficiales
Dos (2)	SUBTOTAL			
Nivel Asistencial				
SEIS (6)	Auxiliar Administrativo		1	Trabajadores Oficiales

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

DOS (2)	Auxiliar Administrativo		2	Trabajadores Oficiales
UNO (1)	Secretario Ejecutivo	425	2	Libre Nombramiento y Remoción
	SUBTOTAL	NUEVE (9)		
	TOTAL EMPLEOS	TREINTA Y DOS (32)		

PARAGRAFO PRIMERO. En desarrollo de lo anterior, téngase en cuenta lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968 y demás decretos reglamentarios o modificatorios, en particular, que las personas que prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son trabajadores oficiales; sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 2. Del Acuerdo 007 de 2015, en el sentido de que los cargos aquí relacionados son de dirección o confianza de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos", dado el nivel de responsabilidad y las funciones establecidas para cada uno de ellos, los que se enuncian a continuación con sus correspondientes códigos y grados, los cuales serán desempeñados por personal de libre nombramiento y remoción, quienes tendrán la calidad de empleados públicos.


No. EMPLEOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	TIPO DE VINCULACIÓN
Nivel Directivo				
UNO (1)	Gerente	32	02	Libre Nombramiento y Remoción
CUATRO (4)	Directores	9	01	Libre Nombramiento y Remoción

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

CINCO (5)		SUBTOTAL		
Nivel Asesor				
Uno	Jefe Oficina Control Interno y Calidad	105	01	Periodo Fijo
Uno	Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario	105	01	Libre Nombramiento y Remoción
DOS (2)		SUBTOTAL		
Nivel Profesional				
UNO (1)	Tesorero General	201	03	Libre Nombramiento y Remoción
UNO (1)	Profesional Universitario (jurídico)	219	02	Libre Nombramiento y Remoción
UNO (1)	Profesional Universitario (contadora)	219	01	Libre Nombramiento y Remoción
UNO (1)	Profesional Universitario (Prensa y Comunicaciones)	219	01	Libre Nombramiento y Remoción
UNO (1)	Profesional Universitario (Talento Humano)	219	01	Libre Nombramiento y Remoción
UNO (1)	Profesional Universitario (Gestión de cobro)	219	01	Libre Nombramiento y Remoción
SEIS (6) TOTAL				
Nivel Asistencial				

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GCI-MC.CDR01-200.F10
		Versión: 0.0
		Página 8 de 10

UNO (1)	Secretario Ejecutivo	425	02	Libre Nombramiento y Remoción
UNO (1) TOTAL				

PARAGRAFO: El Profesional Universitario de Control Interno, se suprime del nivel profesional y se crea en el nivel asesor, el cual será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

ARTICULO 3: El personal vinculado que se encuentre como trabajador oficial y cambia a empleado público su cargo será incorporado y homologado a la nueva planta de personal que se adopta en el presente acuerdo, siempre y cuando ostente los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 4. del Acuerdo 007 de 2016, Fijando en dieciocho (18) el número de cargos para Trabajadores Oficiales al servicio de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta ESP "Piedecuestana de Servicios Públicos", conforme a la siguiente tabla:


No. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GRADO	AREA FUNCIONAL
1	Profesional Universitario	1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO- SISTEMAS E INFORMATICA
1	Profesional Universitario	1	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA- DISEÑO Y DESARROLLO
1	Profesional Universitario	1	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA- ÁREA ECONÓMICA Y ESTADÍSTICA SUI

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



1	Profesional Universitario	1	DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES- ÁREA AMBIENTAL
1	Profesional Universitario	1	DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES- JEFE PLANTA DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE
1	Profesional Universitario	1	DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES- COORDINADOR DE REDES
1	Profesional Universitario	1	DIRECCIÓN COMERCIAL- CONTROL Y PÉRDIDAS
1	Profesional Universitario	2	DIRECCIÓN TÉCNICO Y DE OPERACIONES- JEFE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
1	Técnico Administrativo	1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO- PRESUPUESTO
1	Técnico Administrativo	1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO- ALMACÉN
1	Auxiliar Administrativo	1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
1	Auxiliar Administrativo	1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- ARCHIVO
1	Auxiliar Administrativo	1	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- RECEPCIÓN
1	Auxiliar Administrativo	1	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
1	Auxiliar Administrativo	1	DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES
1	Auxiliar Administrativo	1	DIRECCIÓN COMERCIAL
1	Auxiliar Administrativo	2	DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES- SERVICIO DE RECOLECCIÓN
1	Auxiliar Administrativo	2	DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE OPERACIONES- SERVICIO DE BARRIDO

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GCI-MC.CDR01-200.F10
		Versión: 0.0
		Página 10 de 10

18	TOTAL EMPLEOS		
----	---------------	--	--

ARTÍCULO 5: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Piedecuesta, Santander, a veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2016.


DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
 Presidente Junta Directiva


JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Secretario Junta Directiva

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/08/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

